



NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, veintiocho (28) de abril de 2021.

Señor Juez, proceso ejecutivo, con solicitud de terminación por pago total de la obligación, y la entrega de títulos judiciales. No obstante, revisado el portal de depósitos judiciales en línea con el Banco Agrario de Colombia NO se avizora ningún descuento. Pendiente de impartir trámite. Sírvese proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veintiocho (28) de abril de 2021.

Proceso ejecutivo con garantía personal	
Demandante	Sistemgroup S.A.S
Demandado	Jesús Eduardo Ríos Vélez
Radicado	23.417.40.89.001.2017.00446.00

1. Vía correo electrónico institucional el apoderado general de la entidad cesionaria doctor Jesús Manuel Franco Martínez, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran en el proceso antes del 12 de febrero de 2021 a favor de Sistemgroup S.A.S.

Al tenor del artículo 461 del C.G. del P., ***“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros...”*** En tal virtud se accederá a la terminación del proceso.

2. En consecuencia el despacho ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente proceso. La elaboración de los oficios para la finalidad anterior, deberá ser precedida a la verificación que no exista otra medida con origen en proceso distinto.

3. Respecto a la entrega de títulos, el despacho atendiendo lo indicado por secretaría se abstendrá de ordenarlo, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales en línea con el Banco Agrario de Colombia, no se observa descuento alguno. Así las cosa este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía seguido por SISTEMGROUP S.A.S. contra JESUS EDUARDO RIOS VELEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, previa verificación, que no exista orden de embargo de remanente y/o acumulación de embargos. Por secretaría, hágase los respectivos oficios.

TERCERO: Verificado lo dispuesto en el numeral anterior, se ordena la entrega al demandado, los títulos que en lo sucesivo sean puesto a disposición de este Despacho.

CUARTO: Archivar el expediente previas desanotaciones en el sistema judicial TYBA y los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23.417.40.89.001.2017.00446.00

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a3aaae5300dfa8cddf4bf6fbb958068ad609a6d16b8b704ab2adc5cdf51524e

Documento generado en 28/04/2021 07:31:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>